

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicado: 2022-00043 Unión Marital de Hecho

Demandante: Marilyn Castro Cano

Demandados: Julio César Duarte Gómez

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO No. 55

De conformidad con lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandante por el término de CINCO (05) días, las EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

El presente traslado se fija hoy, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022) siendo las ocho de la mañana (8:00am)

VENCE: 12 de diciembre de 2022 – 05:00 p.m.

Lorena Salazar González
Secretaria

Contestación de demanda y excepciones previas.

RONALD LATORRE LATORRE <latorrelatorre1@hotmail.com>

Mar 5/07/2022 11:58 AM

Para:

- Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- jorgeivanarboleda@gmail.com <jorgeivanarboleda@gmail.com>

Dr.
RICARDO ESTRADA MORALES.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI VALLE DEL CAUCA.
J09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO DE MARYLIN CASTRO CANO EN CONTRA DE JULIO CÉSAR DUARTE GÓMEZ.

RAD. 2022-00043

ASUNTO: ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES.

Respetado señor Juez:

Por medio del documento adjunto procedo a contestar demanda verbal de Unión Marital de Hecho citada en referencia.

RONALD LATORRE LATORRE.
C.C. No. 80.851.641
T.P. No. 362.162

Dr.
RICARDO ESTRADA MORALES.
**JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
DEL CAUCA.**
J09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO DE MARYLIN CASTRO CANO EN CONTRA DE JULIO CÉSAR DUARTE GÓMEZ.

RAD. 2022-00043

ASUNTO: ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES.

Respetado señor Juez:

RONALD ALBEYRO LATORRE LATORRE, identificado con cédula de ciudadanía número 80.851.641, expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., y tarjeta profesional de abogado número 362.162, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico latorrelatorre1@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado especial del demandado, señor **JULIO CÉSAR DUARTE GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.178.287, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito procedo a contestar demanda verbal de Unión Marital de Hecho citada en referencia.

1. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES.

Nos oponemos de manera tajante **a todo** lo pretendido por lo siguiente:

Primera: No es posible la declaratoria de la Unión Marital de Hecho entre mi representado y la señora MARYLIN CASTRO CANO, desde el mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), y hasta el mes de junio del corriente como lo plasma la parte demandante en su escrito demandatorio, toda vez, que aunque existió una comunidad de vida permanente y singular, esta solo ocurrió hasta el mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), pues ellos decidieron para esta fecha poner fin a tal comunidad de vida por mutuo acuerdo, realizando una separación física y definitiva, tal es así, que decidieron de forma libre, voluntaria y **bajo la gravedad del juramento** elevar mediante declaración extrajudicial ante la

señora notaria catorce (14) del círculo de Cali, Valle del Cauca, el día trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), su manifestación en los siguientes términos :

“MANIFESTAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE DESDE HACE 2 AÑOS NO CONVIVIMOS EN UNIÓN LIBRE NI VIVIMOS BAJO EL MISMO TECHO, IGUALMENTE MANIFESTAMOS QUE NO DEPENDEMOS ECÓNOMICAMENTE DEL UNO AL OTRO, ES TODO” Negrillas, subrayas y cursivas fuera de texto.

Las declaraciones juradas han sido de alta relevancia para la jurisprudencia, por ejemplo, en sentencia C-782 de 2005, cuyo magistrado ponente fue el Dr. Alfredo Beltrán Sierra, se comprende el juramento en el siguiente sentido:

“(…) Desde sus orígenes el juramento, entendido como un compromiso solemne de ajustar la declaración que se rinde a la verdad, sin omitirla ni en todo ni en parte, implica que quien lo presta queda atado por él, pues pone por testigo de su dicho a la divinidad o, en general a lo que considera tan sagrado para él y para la comunidad a la que pertenece, que se ve compelido a no deshonorar su promesa de no faltar a la verdad. Por ello, el perjurio fue y ha sido objeto de sanción punitiva por el Estado. Es la creencia pública en que quien jura no traiciona el juramento y hace creíble su declaración por haberlo prestado, lo que llevó a los legisladores a establecerlo como formalidad previa para ciertos actos jurídicos, o inclusive como medio de prueba en materia civil, en las modalidades del juramento estimatorio, juramento deferido por la ley y juramento decisorio^[8]. En cambio, en materia penal, contrario de lo que sucede en materia civil, el juramento no ha sido aceptado por el legislador como medio de prueba, para preservar el derecho del sindicado a no declarar contra sí mismo.

El juramento en el Derecho, cumple también finalidad distinta a la de servir como medio de prueba. Ello sucede cuando el legislador lo instituye como una formalidad previa a la celebración de ciertos actos jurídicos, como por ejemplo, para la posesión de empleos o cargos públicos en todas las ramas del poder; o, para declarar ante autoridad administrativa la inexistencia de circunstancias constitutivas de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de ciertos cargos o la realización de algunos actos determinados. En materia procesal, el juramento que se exige como requisito previo a la declaración testifical es distinto del testimonio que se rinde por el declarante, como quiera que la declaración sobre el conocimiento del testigo de unos hechos determinados que interesan al proceso, es posterior al juramento que constituye como acto previo una promesa solemne de sujetarse a la verdad y de declararla completa, so pena de la sanción penal que el quebranto de ese juramento traiga consigo. (…)”

Fue tan determinante la mencionada declaración extrajuicio que mi mandante y la señora MARYLIN CASTRO CANO, laboran en EMCALI, empresa prestadora de servicios públicos del municipio de Santiago de Cali, desde el año dos mil veinte (2020) hasta la actualidad, de donde se concluye que si hubiesen tenido vigente a ese momento una relación como compañeros permanentes hubieren incurrido en circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad para el desempeño de sus cargos.

De otra parte el apoderado demandante solicita a su señoría tal declaración de vida permanente y singular hasta el mes de junio del corriente, entiende este profesional del derecho que lo pretendido es hasta el mes de junio del presente año, es decir, del año dos mil veintidós (2022), pero no se explica el suscrito como la parte demandante pretende tal declaración, si la demanda fue presentada el día nueve (9) de febrero del año dos mil veintidós (2022), como consta en la página de consulta procesal de la rama judicial y dentro del hecho quinto de la demanda se desprende que dicha unión supuestamente fue hasta el mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). Es contradictorio.

Segunda: No es dable decretar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial tal y como lo solicita el apoderado judicial de la demandante, por las razones expuestas anteriormente, y sobre todo porque la Ley cincuenta y cuatro (54) de mil novecientos noventa (1990), claramente indica sobre la prescripción en relación con la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial¹.

Norma cuya explicación tuvo lugar en sentencia C – 563 de 2015, donde su magistrado ponente fue el Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, en la cual se refirió a la prescripción de la sociedad patrimonial en los siguientes términos:

*“(…)Del mismo modo en que el matrimonio puede subsistir aun si la sociedad conyugal ha sido disuelta y liquidada, la existencia de la unión marital de hecho es independiente de la conformación o no de una sociedad patrimonial. Por ello, la Corte Suprema de Justicia ha distinguido la acción encaminada a la declaración de la unión marital de hecho, que dado su carácter de estado civil se torna imprescriptible, de la acción para declarar la existencia de la sociedad patrimonial y, en su caso, solicitar la disolución y liquidación de la misma, cuyo término de prescripción es de un año contado a partir del momento de la disolución de la unión marital de hecho.”*¹¹¹

¹ Ley 54 de 1990, Artículo 80. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

En este sentido, como ya fue mencionado anteriormente, una de las principales diferencias entre la sociedad patrimonial y la unión marital de hecho es la prescriptibilidad de las acciones que reconocen su existencia. Mientras que el ordenamiento contempla un término de un año para disolver y liquidar (una vez se ha declarado su existencia) la sociedad patrimonial de compañeros permanentes, la acción tendiente a reconocer que ha existido una unión marital de hecho es imprescriptible por ser propia del estado civil. En efecto, ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

*“Justamente, esta nítida diferenciación, sostiene el diverso contenido y alcance de las acciones; así, la tendiente a la declaración de existencia de la unión marital, es materia de orden público, propia de la situación familiar, del estado civil y es indisponible e imprescriptible, lo cual no obsta para que las partes la declaren por mutuo consenso en escritura pública o en acta de conciliación (art. 4º, Ley 54 de 1990), (...) **en cambio, las relativas a la declaración de existencia de la sociedad patrimonial, disolución y liquidación, ostentan evidente e indiscutible naturaleza económica, obedecen al interés particular de los compañeros permanentes y, como todos los derechos subjetivos de contenido económico, son disponibles y están sujetos a prescripción.**”^[12] (...)”* *Negrillas, subrayas y cursivas fuera de texto.*

De lo anterior se concluye que no hay lugar a que su señoría decrete la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, pues como se expuso mi mandante y la señora MARYLIN CASTRO CANO, decidieron de mutuo acuerdo disolver la comunidad de vida permanente y singular desde el mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), realizando una separación física y definitiva como quedo plasmado en la declaración extrajuicio comentada anteriormente.

Ahora bien, si la demandante pretendiera configurar la unión de vida permanente y singular a partir de del día catorce (14) de julio del año dos mil diecinueve (2019), tampoco estaría llamada a prosperar porque mi mandante indica que desde que se consumó la separación física y definitiva no se volvió a configurar los requisitos para establecer una comunidad de vida permanente y singular, los cuales fueron establecidos en sentencia SC1656-2018, cuyo magistrado ponente es el Dr Luis Armando Tolosa Villabona, de la siguiente forma:

“(...) 4.4.3.2. Así, entonces, la “voluntad responsable de conformarla” y la “comunidad de vida permanente y singular”, se erige en los requisitos sustanciales de la unión marital de hecho.

4.4.3.2.1. *La voluntad aparece, cuando la pareja integrante de la unión marital en forma clara y unánime actúan en dirección de conformar una familia. Por ejemplo, disponiendo de sus vidas para compartir asuntos fundamentales de su ser, coincidiendo en metas, presentes y futuras, y brindándose respeto, socorro y ayuda mutua.*

Como tiene explicado esta Corte, “(...) presupone la conciencia de que forman un núcleo familiar, exteriorizado en la convivencia y la participación en todos los aspectos esenciales de su existencia, dispensándose afecto y socorro, guardándose mutuo respeto, propendiendo por el crecimiento personal, social y profesional del otro (...)”

4.4.3.2.2. *La comunidad de vida, precisamente, se refiere a la conducta de la pareja en cuyo sustrato abrevia, subyace y se afirma la intención de formar una familia. El presupuesto, desde luego, no alude a la voluntad interna, en si misma, sino a los hechos de donde emana, como tales, al margen de cualquier ritualidad o formalismo*

En coherencia con la jurisprudencia, en dicho requisito se encuentran elementos “(...) fácticos objetivos, como la convivencia, la ayuda y socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia, y subjetivos otros, como el animo mutuo de permanencia, de unidad y la affectio moralitis (...)”

En la misma relación vivencial de los protagonistas, con la independencia de las diferencias ajenas, como es natural entenderlo, propias del desenvolvimiento de una relación de dicha naturaleza, ya sean personales, laborales, económicas, en fin, y de los mecanismos surgidos para superarlas.

Lo sustancial, entonces, es la convivencia marital, donde, respetando la individualidad de cada miembro, se conforma una autentica comunión física y mental, con sentimientos de fraternidad, solidaridad y estímulo para afrontar las diversas situaciones del diario existir. Es el mismo proyecto de vida similar al de los casados, con objetivos comunes, dirigidos a la realización personal y en conjunto, y a la conformación de un hogar doméstico, abierto, si se quiere, a la fecundidad.

4.4.3.2.3. ***El requisito de permanencia denota la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su***

notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de existir, según las circunstancias surgidas de la misma relación fáctica o establecidas por los interesados.

*4.4.3.2.4. La singularidad comporta una exclusiva o única unión marital de hecho, en respuesta al principio de monogamia aplicable a la familia natural, como unas células básicas de la sociedad, igual y al lado de la jurídica. (...)" **Negrillas, subrayas y cursivas fuera de texto.***

Denotado lo anterior, en misiva de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinte (2020), la demandante señora MARYLIN CASTRO CANO, deja muy claro que los requisitos para conformar una Unión Marital de Hecho no se constituyeron, toda vez, que ella sostiene entre tantas cosas que mi mandante renunció al hogar, proyectos y sueños que alguna vez fueron contemplados, de igual forma acepta la señora CASTRO CANO que su ánimo de permanencia siempre estuvo precedido por la inseguridad y además propone a mi mandante algunos acuerdos en relación con las visitas y otros temas de sus menores hijos.

Tercera: No existe vocación de prosperidad de las pretensiones del extremo demandante, por lo que no hay lugar a que se profiera condena en costas en contra de mi mandante.

2. RESPUESTA A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO. ES CIERTO. Toda vez que mi mandante indica que efectivamente existió una vida estable, permanente y singular entre él y la señora MARYLIN CASTRO CANO, como lo expone el profesional del derecho, pero es del caso aclarar que este hecho sucedió desde el mes de noviembre de 2014 hasta el mes de julio del años dos mil diecinueve (2019), fecha en que ellos por mutuo acuerdo, decidieron disolver la comunidad de vida, produciéndose una separación física y definitiva, hecho el cual quedó plasmado en la declaración extra juicio efectuada el día trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021), ante la notaría catorce (14) del círculo de Cali, Valle del Cauca.

AL HECHO SEGUNDO. ES CIERTO. Pues mi prohijado manifiesta que efectivamente existió una vida estable, permanente y singular, entre él y la señora MARYLIN CASTRO CANO, pero es del caso aclarar nuevamente que este hecho sucedió desde el mes de noviembre de 2014 hasta el mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), fecha en que ellos por mutuo acuerdo, decidieron

disolver la comunidad de vida, produciéndose una separación física y definitiva, hecho el cual quedó plasmado en la declaración extrajuicio mencionada anteriormente.

AL HECHO TERCERO. NO ME CONSTA. Pues como se indicó anteriormente entre mi mandante y la señora MARYLIN CASTRO CANO existió una comunidad de vida estable, permanente y singular únicamente entre el periodo comprendido del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014) hasta el mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), tal y como lo manifestaron bajo la gravedad del juramento de forma libre y voluntaria, sin que a mi mandante le conste los efectos de esta relación ante terceros.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA. Como ya se expuso entre el mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), hasta el mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), se consolido un periodo en el cual existió una comunidad de vida estable, permanente y singular entre ni mandante y la señora MARYLIN CASTRO CANO, sin que por ello nos conste tales efectos que hubiese podido producir este ante tercero.

AL HECHO QUINTO. NO ES CIERTO. Pues como lo manifiesta la parte demandante dentro del cuerpo de la demanda y lo corrobora mi mandante, la unión de vida permanente inició desde el mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), finalizando el mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), cuando por mutuo de forma libre, voluntaria y bajo la gravedad del juramento decidieron disolver la comunidad de vida que habían conformado, reflejándose en una separación física y definitiva, de tal modo que decidieron plasmar su manifestación mediante una declaración extrajuicio efectuada el día trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), ante la notaría catorce (14) del círculo de Cali, Valle del Cauca, donde no solo reconocen que la unión entre ellos como compañeros permanentes quedó disuelta en el mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), sino que además manifiestan no convivir bajo el mismo techo y que entre ellos hay independencia económica.

AL HECHO SEXTO. PARCIALMENTE CIERTO. Como se desprende de la escritura publica 814 del 24 de abril del 2017, de la notaría once del círculo de Cali, Valle del Cauca, el inmueble efectivamente fue adquirido en el periodo en que mi mandante reconoce haber convivido de forma permanente con la señora MARYLIN CASTRO CANO, igual suerte corre el vehículo de placas GJQ 886 marca Renault, línea: Sandero tipo Automóvil, color gris estrella, matriculado el veintiséis (26) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

Ahora bien, respecto del vehículo automotor de placa KMV746, marca Honda, línea, CR V 2.4L 5DR 2WD LX CVT, color acero moderno descrito debe tenerse en cuenta que fue matriculado por mi mandante el día dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), y como bien me he referido mi prohijado sostuvo una relación permanente con la demandante hasta el mes de julio del año dos mil diecinueve 2019.

AL HECHO SÉPTIMO. PARCIALMENTE CIERTO. Tal y como se desprende del registro civil de nacimiento el menor SEBASTIAN DUARTE CASTRO, nació el día cuatro (4) de enero del año dos mil quince (2015), periodo en el que efectivamente mi mandante y la señora MARYLIN CASTRO CANO, mantuvieron una relación como compañeros permanentes; mientras que su menor hija VICTORIA DUARTE CASTRO, fue concebida hacia el catorce (14) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), es decir, tres meses después de haberse dado la separación física y definitiva con la cual finalizaron la comunidad de vida permanente y singular que se habían consolidado desde el año dos mil catorce (2014), pues mi mandante afirma que después de ese periodo (Noviembre de 2014 – Julio de 2019) en el que ellos convivieron como compañeros permanentes, sobrevinieron esporádicas relaciones sexuales cuyo resultado fue la gestación de la menor VICTORIA DUARTE, sin que por ello se hubiesen configurado los requisitos de una Unión Marital de Hecho. Además, por que para el mes de agosto de dos mil veinte (2020), mi prohijado había adquirido a título de arrendamiento un apartamento ubicado en la carrera 96 con calle 59 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, en el que moraba junto con su señora madre y su hermano, es decir, claramente no convivía con la señora CASTRO CANO.

AL HECHO OCTAVO (Que quizá por error fue denominado como hecho séptimo nuevamente) PARCIALMENTE CIERTO. Pues el traslado de los familiares de mi representado a la ciudad de Cali, Valle del Cauca, se dio por una circunstancia específica, y fue precisamente en que mi mandante por la gestación en que se encontraba la señora MARYLIN CASTRO CANO, quiso contribuir otorgando la ayuda de sus familiares puesto que él al ya no mantener un vínculo estable con ella no podía contribuir de tal manera.

De otro lado mi mandante corrobora los altercados presentados entre sus familiares y la aquí demandante, lo que conllevó en parte a que él adquiriera a título de arrendamiento el inmueble ubicado en la carrera 96 con calle 59 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, y trasladarsen a vivir allí.

AL HECHO NOVENO (Denominado octavo) PARCIALMENTE CIERTO. Respecto de la asistencia y cuidado de sus hijos mi prohijado siempre lo ha realizado, desde el nacimiento de cada uno de ellos y hasta la fecha, precisamente por su amplio grado de responsabilidad y, además, porque es su deber como padre.

De otro lado y como se ha manifestado anteriormente mi mandante y la señora MARYLIN CASTRO CANO, desde el mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), efectuaron una separación física y definitiva respecto de su relación como compañeros permanentes; en el mes de agosto del año dos mil veinte (2020), mi prohijado había rentado un apartamento en el que convivía con su progenitora y su hermano, por lo tanto, no es dable indicar que solo desde el mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), él empezó realizar actos de ausencia.

AL HECHO DECIMO (Denominado noveno) NO ES CIERTO. En primer lugar por las circunstancias de las cuales me referí en el punto anterior, en segundo lugar por que la demandante en misiva enviada a mi poderdante el 13 de diciembre del año dos mil veinte (2020), manifiesta una serie de situaciones que enteran sobre las diferencias entre ellos y donde ella indica que esa carta precisamente será la última comunicación que ellos tendrían, en tercer lugar mi mandante indica que el sí ofreció suma alguna en dinero por lo que le hubiese correspondido del apartamento en virtud de la unión comprendida entre periodo del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), y el mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), pero la señora MARILYN CASTRO nunca lo aceptó, en cuarto lugar la regulación de alimentos y visitas respecto de las menores SEBASTIAN Y VICTORIA DUARTE CASTRO se fijó mediante la ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PETICIÓN No. 31373497-317103998 H.A. 1232790916 – 1232813135 del 24 de febrero de 2022, y en quinto lugar mi mandante manifiesta que la aquí demandante se traslado junto con sus menores hijos por su propia voluntad.

3. EXCEPCIONES DE MERITO.

- **CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.**

Señor Juez, mi mandante acepta claramente que en efecto si se conformó una Unión Marital de Hecho entre él y la aquí demandante señora MARYLIN CASTRO CANO, únicamente durante el periodo comprendido entre el mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), y el mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), puesto que ellos de mutuo acuerdo decidieron efectuar la correspondiente

separación física y definitiva, tal es así, que resolvieron plasmarla en una declaración extrajudicial elevada de forma libre, voluntaria **y bajo la gravedad del juramento** ante la notaría catorce (14) del círculo de Cali, Valle del Cauca, el día trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), sin que ninguna de las partes aquí en controversia hubiesen adelantado la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, figura jurídica la cual a la fecha se encuentra prescrita de conformidad al artículo octavo (8°) de la ley cincuenta y cuatro (54) de mil novecientos noventa (1990), que textualmente indica lo siguiente.

*“(…) Artículo 8o. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes **prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.**”* Negritas y cursivas fuera de texto.

De otro lado y como ya se ha expuesto, desde la separación física y definitiva surgida en el año dos mil diecinueve (2019), no se ha vuelto a conformar Unión Marital de Hecho posterior, pues no se han configurado los requisitos.

Dicho esto, se tiene que, del contenido de la demanda, y como lo demostraré en el debate probatorio, que entre mi prohijado el señor **JULIO CESAR DUARTE GÓMEZ**, y la mandante, señora **MARYLIN CASTRO CANO**, no hay lugar a declarar la disolución y liquidación de la unión patrimonial pretendida.

En mérito de lo anterior señor Juez, ruego se sirva declarar probada esta excepción.

- **EXCEPCIÓN ECUMÉNICA.**

Pido a su señoría que disponga el reconocimiento de cualquier excepción ecuménica no planteada y que surja del plenario.

4. PRUEBAS.

Solicito al honorable despacho se sirva tener, decretar, practicar, e incorporar al proceso, las siguientes pruebas:

▪ **DOCUMENTALES**

- Copia de la declaración extrajudicial efectuada ante la notaría 14 del círculo de Cali, Valle del Cauca el día trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)
- Copia del contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la carrera 96 con calle 59 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, tomado por mi mandante.
- Copia del extracto bancario el cual permite verificar el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 96 con calle 59 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca.
- Copia de la misiva de fecha 13 de diciembre de 2020, emitida a través de correo electrónico por la demandante a mi prohijado.
- Copia del pantallazo tomado del correo electrónico de mi mandante en el cual se aprecia la entrega de la misiva mencionada anteriormente.
- Copia del acuerdo en el que se plasmó la regulación de alimentos y visitas de los menores hijos.

▪ **TESTIMONIALES.**

1. **RONALD ALEXANDER DUARTE GÓMEZ**, quien puede ser ubicado en la Carrera 18 No. 20 – 17, apartamento 502, en la ciudad de San Gil, Santander, en el abonado telefónico 302 236 3476, y/o en el correo electrónico ronaldadg@hotmail.com , para que declare sobre todos y cada uno de los hechos referentes a la disuelta Unión Marital de Hecho e incluso los posteriores.
2. **BLANCA MARÍA GÓMEZ SERRANO**, quien puede ser ubicado en la Carrera 18 No. 20 – 17, apartamento 502, en la ciudad de San Gil, Santander, en el abonado telefónico 321 456 8725, y en el correo electrónico blanquirris2000@gmail.com , para que declare sobre todos y cada uno de los hechos referentes a la disuelta Unión Marital de Hecho e incluso los posteriores.

▪ **INTERROGATORIO DE PARTE.**

- Señor juez, de la manera más atenta y respetuosa, solicito se sirva señalar día, fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a la demandante, señora **MARYLIN CASTRO CANO**, quien se encuentra plenamente identificada dentro del plenario, a efecto de que conteste adecuadamente el

interrogatorio que formularé verbalmente, donde declarará, respecto de los hechos relacionados en el escrito de demanda, y sobre la forma en que se obtuvieran las pruebas, reservándome el derecho de presentarlo por escrito.

ANEXOS.

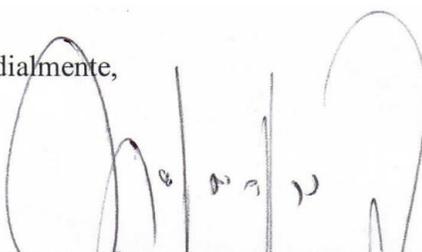
- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- El poder que me fuere conferido para contestar y representar al demandado en el proceso verbal de la referencia.
- Copia del soporte del recibido de tal poder mediante correo electrónico.

NOTIFICACIONES.

- La demandante y su apoderado, en las direcciones que aportaron para tales fines.
 - Mi poderdante, señor **JULIO CÉSAR DUARTE GÓMEZ**, recibe notificaciones en la Carrera 98c # 53-112 Torre D apto 502, en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, en el abonado telefónico 310 286 71 31, y en el correo electrónico julioccesardg@gmail.com
 - El suscrito abogado, recibe notificaciones en la Carrera 10 # 97A – 13, oficina 202, Torre B, edificio Bogotá Trade Center, de la ciudad de Bogotá, D.C., en el abonado telefónico 311 577 15 27, y en el correo electrónico latorrelatorre1@hotmail.com.

Del señor Juez,

Cordialmente,



RONALD ALBEYRO LATORRE LATORRE.
C. C. No. 80.851.641. Exp. En Bogotá D.C.
T. P. No. 362.162. Expedida por el C. S. de la J.

Dr.
RICARDO ESTARADA MORALES
JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI VALLE DEL CAUCA.
J09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO DE MARYLIN CASTRO CANO EN CONTRA DE JULIO CÉSAR DUARTE GÓMEZ.

RAD. 2022-00043

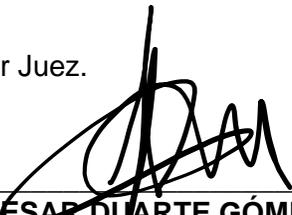
ASUNTO: PODER ESPECIAL.

JULIO CÉSAR DUARTE GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, e identificado con la cédula de ciudadanía número 80. 178. 287, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., legal y físicamente capaz por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Profesional del Derecho Dr. **RONALD ALBEYRO LATORRE LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.851.641, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado inscrito y en ejercicio portador de la T.P. No. 362.162 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico latorrelatorre1@hotmail.com como consta en el Registro Nacional de Abogados, para que actúe en mi nombre y representación como apoderado judicial a fin de que se vincule al proceso verbal de Unión Marital de Hecho, bajo radicado 2022-00043-00, promovido por la señora MARYLIN CASTRO CANO, en mi contra, a efecto de que conteste la demanda, formule excepciones y actúe en cualquier diligencia, llevando hasta su terminación el trámite procesal pertinente.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, las de notificarse, transigir, recurrir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar al presente poder, interponer nulidades, presentar pruebas, y en general todas las facultades relacionadas en el artículo 77 del C.G.P.

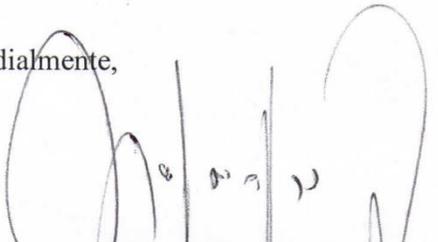
Sírvase señor juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines relacionados en el presente poder especial, el cual se otorga a través de mensaje de datos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Del señor Juez.


JULIO CÉSAR DUARTE GÓMEZ
C.C. N.º 80. 178. 287, Exp. En Bogotá D.C.
Correo electrónico: juliocesardg@gmail.com

Acepto,

Cordialmente,


RONALD ALBEYRO LATORRE LATORRE.
C. C. No. 80.851.641. Exp. En Bogotá D.C.
T. P. No. 362.162. Expedida por el C. S. de la J.

Outlook interface showing an email titled "Poder" from Julio Cesar Duarte. The email content includes a subject line "Poder", a sender name "Julio Cesar Duarte", and a body text: "Buen día me permito enviar poder firmado y adjunto al presente". The interface also displays a sidebar with folders like "Bandeja de entr..." (480) and "Correo no deseado". A taskbar at the bottom shows various applications and the system clock indicating 9:37 a.m. on 5/07/2022.

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Carpetas

Bandeja de entr... 480

Correo no deseado

Borradores 21

Elementos enviados

Scheduled

Elementos elimina... 8

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 97 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

Poder

Julio Cesar Duarte <julioceasar@gmail.com>

Para: latorrelatorre1@hotmail.com; latorre.1984@hotmail.com

Vie 1/07/2022 12:24 PM

Copia de Copia de Poder esp... 223 KB

Buen día me permito enviar poder firmado y adjunto al presente

Responder

Responder a todos

Reenviar

Comience a invertir en Amazon CFD con solo \$200

Patrocinado Markets.com

Investir \$250 en Amazon te puede generar un segund...

Patrocinado Capital LATAM

WhatsApp Image...jpeg

Extracto Banco.pdf

Mostrar todo

Escribe aquí para buscar

Vinculos

9:37 a.m. 5/07/2022

ACTA No. 1599

ACTA No. 1599

En Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los **TRECE (13)** días del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, ante mi **MARIA VICTORIA GUTIERREZ RUBIANO, NOTARIA CATORCE** Del Círculo de Cali **ENCARGADA**, comparecieron **JULIO CESAR DUARTE GOMEZ** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **80.178.277 DE BOGOTA** con domicilio en **CARRERA 96 # 59 – 95 APTO 401 TORRE 2B BARRIO VALLE DEL LILI TEL 3006352022** Y **MARILYN CASTRO CANO** mayor de edad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **29.118.400 DE CALI** con domicilio en **CARRERA 98 C # 53 – 112 TORRE DE APTO 502 BARRIO VALLE DEL LILI TEL 3042117387**, y quienes en su entero y Cabal juicio hicieron las Siguietes manifestaciones: **PRIMERA:** Que todas las declaraciones que se presentaron en este instrumento se rindieron bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **SEGUNDA:** Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales prestaron bajo su única y entera responsabilidad.- **TERCERA:** Que las declaraciones aquí rendidas libre de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón que le constan personalmente.- **CUARTA:** Que este testimonio se hizo para ser presentado y entregado en **EL USO EN DEL INTERESADO.** **QUINTA:** MANIFESTAMOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE DESDE HACE 2 AÑOS NO CONVIVIMOS EN UNIÓN LIBRE NI VIVIMOS BAJO EL MISMO TECHO, IGUALMENTE MANIFESTAMOS QUE NO DEPENDEMOS ECONÓMICAMENTE DEL UNO AL OTRO, ES TODO.


EL DECLARANTE 




EL DECLARANTE 

**MARIA VICTORIA GUTIERREZ RUBIANO
NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI – ENCARGADA**

NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE CALI
Carrera 9 #8-51 – PBX +57(2)8841476
DERECHOS NOTARIALES \$ 13.800 + IVA 19% \$ 2.622



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



3943920

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Cali, compareció: **MARILYN CASTRO CANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29118400.

----- Firma autógrafa -----



1qmyg79ewm5n
13/07/2021 - 13:01:30



JULIO CESAR DUARTE GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80178277.

----- Firma autógrafa -----



1qmyg79ewm5n
13/07/2021 - 13:02:02



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordé a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso USO DEL INTERESADO, rendida por el compareciente con destino a: USO DEL INTERESADO.

MARIA VICTORIA GUTIERREZ RUBIANO

Notario Catorce (14) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qmyg79ewm5n



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

HEYDER FABIAN QUINTERO CHILITO, varón, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Cali, de estado civil soltero, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.144.078.300, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, **RONALD ALEXANDER DUARTE GÓMEZ** varón, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Cali, de estado civil soltero, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91080019, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: carrera 96 #59-95 Edificio Grannate torre 2B apartamento 401, destinado para el uso de vivienda del Arrendatario y la de su familia (en adelante, el "Inmueble").

Segunda. – Régimen de Propiedad Horizontal: El Inmueble descrito y alinderado en la Cláusula Primera del presente Contrato, forma parte del Conjunto Grannate, el cual se encuentra ubicado en el área urbana de la ciudad de Cali, : Carrera 96 #59-95 torre 2B apartamento 401, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal.

Tercera. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de setecientos mil pesos (\$700.000) e incluye el valor de la cuota de administración mensual. Que el Arrendatario pagará cinco (5) meses anticipados (\$3.500.000) y dejara un abono por valor de (\$700.000) más en consignación que será descontado para pagar la cuota del canon del mes 12 del contrato; estos serán consignados en la cuenta de ahorros No 24061694716 del Banco Caja Social BSSC al nombre de Arrendador el día de la firma del contrato, mientras que otros seis meses faltantes iniciando en Enero 2021 se pagaran mes a mes anticipado al Arrendador consignado a su orden, en la cuenta de ahorros No 24061694716 del Banco Caja Social BSSC a nombre del Arrendador, dentro de los primeros Nueve (9) días de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual a la inflación causada del año anterior, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley.

Parágrafo1: Si el limite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado.





Parágrafo 2: La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Cuarta. – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de 12 meses contados a partir del 4 de agosto del 2020, No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes dentro del último mes al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

Quinta. – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara (i) recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las Partes y que forma parte integrante de este Contrato en calidad de Anexo 1, y (ii) que conoce en su integridad el texto del Reglamento de Propiedad Horizontal aplicable al Inmueble y que lo respetará y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este Contrato.

Sexta. - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Séptima. – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del



Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador.

Parágrafo 1: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Octava. – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del Parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Novena. - Restitución: Terminado el contrato en los términos establecidos en el presente documento y de conformidad con la ley, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) meses.



MARIA SOL
SECRETARIA
CALI



días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Décima. – Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima Primera. – Cesión : El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Segunda. – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: (i) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. (ii) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003; y por parte del Arrendatario las consagradas en los Artículos 24 y 25 de la misma Ley. de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Tercera. – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Cuarta. – Línea(s) Telefónica(s): El Inmueble no entrega en arrendamiento con la línea telefónica.





Décima Quinta. – Merito Ejecutivo : El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Sexta. – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Séptima. – Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato de conformidad con los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003.

Décima Octava. – Cláusula Penal : En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Novena. – Abandono : El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima. – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el

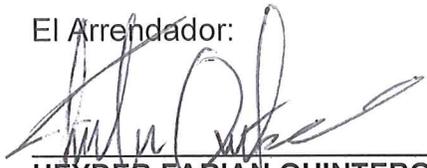


Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Vigésima Primera. – Coarrendatarios: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, el Arrendatario tiene como coarrendatarios a **JULIO CESAR DUARTE GÓMEZ**, varón, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Cali, de estado civil Unión Libre, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.178277, quien para efectos de este Contrato obra en nombre quien declaran que se obligan de manera solidaria con el Arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Cali el día tres (3) de Agosto del 2020 en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador:



HEYDER FABIAN QUINTERO CHILITO

CC: 1144078300.

El Arrendatario



RONALD ALEXANDER DUARTE GOMEZ

CC. 91.080.019.

Coarrendatarios:



JULIO CESAR DUARTE GÓMEZ

CC. 80.178.277





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



18138

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Cali, compareció:

JULIO CESAR DUARTE GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080178277 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4iy5ep2qdsu7
03/08/2020 - 09:27:05:832



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

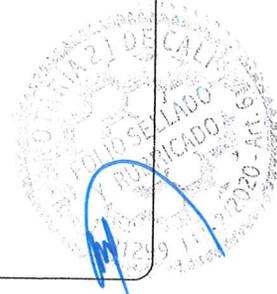
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

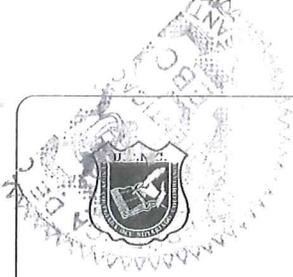
Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.



MARÍA SOL LUCÍA SINISTERRA ÁLVAREZ
Notaria catorce (14) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4iy5ep2qdsu7





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1149

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

RONALD ALEXANDER DUARTE GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091080019 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6wfdftj6yzau
03/08/2020 - 11:11:29:106



HEYDER FABIAN QUINTERO CHILITO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1144078300 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1eob7k049drc
03/08/2020 - 11:12:28:710



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .

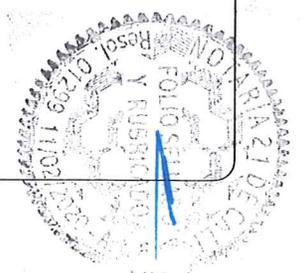
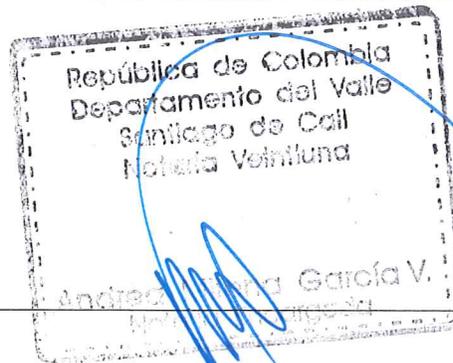


ANDREA MILENA GARCÍA VÁSQUEZ

Notaria veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6wfdftj6yzau



Titular	Número Cuenta
Julio Cesar Duarte Gomez CALI	113350070431

ESTADO CUENTA	Desde: 01/08/2020
	Hasta: 31/08/2020
	Pag: 1 de: 3
	Fecha Generación: 31/08/2020

DETALLE DE MOVIMIENTOS

FECHA	TIPO TRANSACCIÓN	CRÉDITOS	DÉBITOS	SALDOS
01/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	2,26	0,00	8.239.462,59
02/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	2,26	0,00	8.239.464,85
03/08/2020	Transf. CTA 24061694716 BANCO CAJA SOCIAL	0,00	4.200.000,00	4.039.464,85
03/08/2020	GMF GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANC	0,00	16.800,00	4.022.664,85
03/08/2020	COMPRA NAL. SEVILLANA PARRILLA EST760010	0,00	18.900,00	4.003.764,85
03/08/2020	GMF GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANC	0,00	75,60	4.003.689,25
03/08/2020	COMPRA NAL. EDS TERPEL EL LIMONAR076001C	0,00	50.000,00	3.953.689,25
03/08/2020	GMF GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANC	0,00	200,00	3.953.489,25
03/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	1,08	0,00	3.953.490,33

RESUMEN	
Saldo Anterior	8.239.460,33
Total Débitos	6.322.871,48
Total Créditos	23,57
Intereses	23,57
Gravamen Movi. Financieros	25.190,73
Retefuente	0,00
Saldo Canje	0,00
Saldo Final	1.916.612,42

TASA DE INTERÉS
La Tasa de Interés Efectiva Anual a la cual se liquidaron los intereses del presente periodo, se encuentra disponible en https://www.bancofalabella.com.co/tasas-tarifas sección Tasas históricas Cuentas de Ahorro . Los intereses se liquidan y abonan diariamente de acuerdo al saldo diario de la cuenta.

Desde el 21 de mayo de 2022 los puntos Baloto dejarán de recibir pagos, retiros y consignaciones.

Usa nuestros **Canales Digitales**

Conócelos en <https://www.bancofalabella.com.co/page/baloto-base>



Defensor del Consumidor Financiero

Para el Banco Falabella se ha designado como **Defensor del Consumidor Financiero Principal** al Dr. Darío Laguado Monsalve; y como **Defensor del Consumidor Financiero Suplente** al Dr. Christian Ubeymar Infante Angarita. Los datos de contacto para la realización de quejas o reclamos ante la Defensoría del Consumidor Financiero son los siguientes:

Horario: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. – 6:00 p.m. **Dirección:** Calle 70AN° 11-83 Quinta Camacho – Bogotá. **Teléfonos:** (601) 5439850 – (601) 2351604
Dirección Web: www.defensorialg.com.co

18/04/2010
000000010

Cualquier inconformidad relacionada con su extracto, por favor comunicarla a nuestra Línea de Atención al Cliente: 587 8000 en Bogotá o 01 8000 958 780* a nivel nacional ó a la Revisoría Fiscal A.A. 092638 de Bogotá.
 *Por favor, tenga en cuenta que si llama a la línea 01 8000, su operador local le cobrará el valor del minuto a las tarifas que éste tenga vigentes. Le recomendamos informarse previamente antes de realizar su llamada.



Titular	Número Cuenta
Julio Cesar Duarte Gomez CALI	113350070431

FECHA	TIPO TRANSACCIÓN	CRÉDITOS	DÉBITOS	SALDOS
04/08/2020	COMPRA NAL. D1 AV SEXTA 076001C	0,00	110.310,00	3.843.180,33
04/08/2020	GMF GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANC	0,00	441,24	3.842.739,09
04/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	1,05	0,00	3.842.740,14
05/08/2020	COMPRA NAL. SR WOK UNICENTRO 760010	0,00	72.100,00	3.770.640,14
05/08/2020	GMF GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANC	0,00	288,40	3.770.351,74
05/08/2020	COMPRA NAL. TP14 PASOANCHO 76001C	0,00	34.850,00	3.735.501,74
05/08/2020	GMF GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANC	0,00	139,40	3.735.362,34
05/08/2020	COMPRA NAL. TP14 PASOANCHO 76001C	0,00	90.550,00	3.644.812,34
05/08/2020	GMF GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANC	0,00	362,20	3.644.450,14
05/08/2020	COMPRA NAL. DOLLARCITY VALLE DE LI760010	0,00	47.050,00	3.597.400,14
05/08/2020	GMF GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANC	0,00	188,20	3.597.211,94
05/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,99	0,00	3.597.212,93
06/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,99	0,00	3.597.213,92
07/08/2020	COMPRA NAL. HOMECENTER CALI SUR 760010	0,00	199.600,00	3.397.613,92
07/08/2020	GMF GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANC	0,00	798,40	3.396.815,52
07/08/2020	COMPRA NAL. DOLLARCITY VALLE DE LI760010	0,00	25.400,00	3.371.415,52
07/08/2020	GMF GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANC	0,00	101,60	3.371.313,92
07/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,92	0,00	3.371.314,84
08/08/2020	COMPRA NAL. PARRILLA Y CARNE CIUDA760010	0,00	43.900,00	3.327.414,84
08/08/2020	GMF GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANC	0,00	175,60	3.327.239,24
08/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,91	0,00	3.327.240,15
09/08/2020	COMPRA NAL. MERCAMIO CIUDAD JARDI076001C	0,00	106.104,00	3.221.136,15
09/08/2020	GMF GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANC	0,00	424,42	3.220.711,73
09/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,88	0,00	3.220.712,61
10/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,88	0,00	3.220.713,49
11/08/2020	PAGO DE CREDITO DE CONSUMO DESDE CTA AHORROS	0,00	1.082.834,51	2.137.878,98
11/08/2020	GMF GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANC	0,00	4.331,34	2.133.547,64
11/08/2020	PAGO DE TARJETA DE CREDITO DESDE CTA AHORROS	0,00	25.202,24	2.108.345,40
11/08/2020	GMF GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANC	0,00	100,81	2.108.244,59
11/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,58	0,00	2.108.245,17
12/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,58	0,00	2.108.245,75
13/08/2020	COMPRA NAL. HOMECENTER CALI SUR 760010	0,00	79.700,00	2.028.545,75
13/08/2020	GMF GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANC	0,00	318,80	2.028.226,95
13/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,56	0,00	2.028.227,51
14/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,56	0,00	2.028.228,07
15/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,56	0,00	2.028.228,63

Defensor del Consumidor Financiero

Para el Banco Falabella se ha designado como **Defensor del Consumidor Financiero Principal** al Dr. Darío Laguado Monsalve; y como **Defensor del Consumidor Financiero Suplente** al Dr. Christian Ubeymar Infante Angarita. Los datos de contacto para la realización de quejas o reclamos ante la Defensoría del Consumidor Financiero son los siguientes:

Horario: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. – 6:00 p.m. **Correo electrónico:** reclamaciones@defensorialg.com.co **Dirección:** Calle 70AN° 11-83 Quinta Camacho – Bogotá.

Teléfonos: 601 2110351 – 320 3981187 **Dirección Web:** www.defensorialg.com.co

18/04/2010
000000010

Cualquier inconformidad relacionada con su extracto, por favor comunicarla a nuestra Línea de Atención al Cliente: 587 8000 en Bogotá o 01 8000 958 780* a nivel nacional ó a la Revisoría Fiscal A.A. 092638 de Bogotá.
*Por favor, tenga en cuenta que si llama a la línea 01 8000, su operador local le cobrará el valor del minuto a las tarifas que éste tenga vigentes. Le recomendamos informarse previamente antes de realizar su llamada.



Titular	Número Cuenta
Julio Cesar Duarte Gomez CALI	113350070431

FECHA	TIPO TRANSACCIÓN	CRÉDITOS	DÉBITOS	SALDOS
16/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,56	0,00	2.028.229,19
17/08/2020	COMPRA NAL. GNV PASOANCHO 760010	0,00	50.000,00	1.978.229,19
17/08/2020	GMF GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANC	0,00	200,00	1.978.029,19
17/08/2020	COMPRA NAL. ALKOSTO CALI 760010	0,00	61.180,00	1.916.849,19
17/08/2020	GMF GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANC	0,00	244,72	1.916.604,47
17/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,53	0,00	1.916.605,00
18/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,53	0,00	1.916.605,53
19/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,53	0,00	1.916.606,06
20/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,53	0,00	1.916.606,59
21/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,53	0,00	1.916.607,12
22/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,53	0,00	1.916.607,65
23/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,53	0,00	1.916.608,18
24/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,53	0,00	1.916.608,71
25/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,53	0,00	1.916.609,24
26/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,53	0,00	1.916.609,77
27/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,53	0,00	1.916.610,30
28/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,53	0,00	1.916.610,83
29/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,53	0,00	1.916.611,36
30/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,53	0,00	1.916.611,89
31/08/2020	INGRESO POR INTERESES CUENTA DE AHORRO	0,53	0,00	1.916.612,42

Defensor del Consumidor Financiero

Para el Banco Falabella se ha designado como **Defensor del Consumidor Financiero Principal** al Dr. Darío Laguado Monsalve; y como **Defensor del Consumidor Financiero Suplente** al Dr. Christian Ubeymar Infante Angarita. Los datos de contacto para la realización de quejas o reclamos ante la Defensoría del Consumidor Financiero son los siguientes:

Horario: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. – 6:00 p.m. **Correo electrónico:** reclamaciones@defensorialg.com.co **Dirección:** Calle 70AN° 11-83 Quinta Camacho – Bogotá.
Teléfonos: 601 2110351 – 320 3981187 **Dirección Web:** www.defensorialg.com.co

 18/04/2010
 000000010

Cualquier inconformidad relacionada con su extracto, por favor comunicarla a nuestra Línea de Atención al Cliente: 587 8000 en Bogotá o 01 8000 958 780* a nivel nacional ó a la Revisoría Fiscal A.A. 092638 de Bogotá.
 *Por favor, tenga en cuenta que si llama a la línea 01 8000, su operador local le cobrará el valor del minuto a las tarifas que éste tenga vigentes. Le recomendamos informarse previamente antes de realizar su llamada.



Por favor leer hasta el final...

Con toda seguridad debes estar pensando que aquí estoy otra vez con mis cartas, esas que tantas veces te escribí con la esperanza de ser escuchada y que mi palabra fuera tenida en cuenta, cosa que nunca ocurrió, sin embargo, esta es diferente, **con toda certeza te digo es la última, y hoy 13 de diciembre a las 2:00 am te doy mi palabra que así será porque ahora si no quiero nada contigo,** sólo te pido que por primera vez en tu vida abras tu mente para de verdad leer mis palabras y le pido a Dios que ese corazón de piedra y ese ego que te caracteriza no impidan tu reflexión sobre esto que escribo.

En primer lugar quiero decirte que jamás imaginé tener este sentimiento en mi corazón, esta rabia y este odio que me corta la respiración y me altera nuevamente la presión, pero tengo claro que esos sentimientos enferman y lo último que los niños necesitan es a su mamá en una clínica, **(suficiente tienen con que el papá haya preferido irse)** por eso le estoy pidiendo a Dios ayuda para que este dolor que hoy siento se transforme y algún día pueda dirigirme nuevamente a ti de un mejor modo. Hoy no es ese día. Es demasiado difícil. En ocasiones uno juzga a las madres que terminan solas con sus hijos por la forma como impiden que las cosas fluyan con los niños en una separación, pero hoy le pido perdón a todas las que critiqué, saberse rechazada con niños pequeños asusta demasiado, el camino es duro, porque por más que los hombres intenten suplir algunos momentos y responder por lo económico, la crianza de los niños es presencialidad, el trabajo que ellos demandan es presencialidad. Siempre te defendí diciendo que eras un excelente padre, confieso me sentía muy orgullosa de decirlo, hoy con tu decisión, sé que no lo eres. Te escogiste a ti.

Renunciaste a este hogar imperfecto, renunciaste al trabajo de tiempo completo que implican 2 niños tan pequeñitos, renunciaste a llegar a casa y que ellos te esperaran a saludarte después de haber estado de viaje, renunciaste a comer en familia cada día sentados en la mesa, renunciaste a todos los “primera vez” de nuestra Victoria (su primera comida, sus primeros pasos, su primer palabra...) esa pequeña que te necesitaba 100% presente, renunciaste a su carita en la mañana que alimenta el espíritu con esa sonrisa, renunciaste a ser el escogido para bañarla en las noches y ver su felicidad en el agua, renunciaste a las locuras de Sebas, a sus invitaciones diarias a jugar con sus juegos y juguetes, a sus preguntas, renunciaste a los almuerzos de fin de semana en familia, renunciaste a llegar a casa en la noche después de trabajar y recibir un abrazo de ellos y una sonrisa, renunciaste a las navidades, a la presión de noviembre porque ya es navidad, a decorar la casa, a verlos destapar sus regalos, a ser el primero en desearles un feliz cumpleaños, **renunciaste a los proyectos, a los sueños que alguna vez se tuvieron** y así podría seguir con tantas cosas que decides quitar de tu vida, todo por esta insoportable mujer, esta mujer que sólo te ha traído sufrimientos, y ,diferente a lo que tu eres, incapaz de reconocer tus faltas o pedir perdón, empiezo por reconocerte que tengo muchas fallas Julio, muchas, entre esas la que hoy usas para argumentar tu salida (dejarte ver mi molestia por la forma como manejas la relación con tu mamá y como poco a poco la metiste en nuestras vidas) o la forma como me descontrolo cuando estoy cargada de no poder hablarte y exploto, a pesar de esto, también hoy levanto mi cara con dignidad para recordarte que también soy una gran mujer, y aunque fueron más las veces que me juzgaste y usaste muchos adjetivos que me aminoraron, no puedes olvidar que conmigo tuviste un mujer trabajadora que nunca te dejo la carga de la casa a ti solo, una mujer de la que nunca tuviste un dolor por infidelidad, una excelente madre que aunque me hiciste sentir muchas veces

que no lo era, mi dedicación es completa a mis hijos, una mujer que intentó amarte hasta donde dejaste, una mujer fuerte, inteligente, sensible, pendiente de que los alimentos estuvieran en la mesa, que la casa estuviera en orden, que tuviéramos momentos juntos, una mujer con la que te podías sentarte a conversar de cualquier tema o como lo dijiste, con la que aprendiste muchas otras cosas.

Julio no me caben en los dedos de la mano las veces en que en estos años tuve el deseo más inmenso de dejarte y acabar con todo, en mi mente había muchas opciones de como sería la mejor manera, la última vez, hasta sentí que debía buscar ayuda para hacerlo porque estaba renunciado a quien soy como mujer y el respeto que me debes, tus actitudes, tu maltrato, tu soberbia, tus secretos, el esconderme como si te avergonzaras de mi, tu ego asfixiante y acaparador que te impide reconocer y escuchar al otro, sin embargo, tengo tan claro que en mi vida primero son mis hijos, que aún están muy pequeños, y que si asumí este pacto de construir una familia para ellos, debía ser fuerte y aguantar; es más, mi plan siempre fue esperar a que Sebitas cumpliera 5 años y si todo seguía así de mal contigo, buscar el final, sin embargo una cosa es lo que uno desea y otra es lo que Dios dispone, y como ya lo sabes, muy por encima de nuestros planes llegó Victoria, a la cual amo con el alma, pero que ha movilizadado mi vida de una forma que jamás entenderías, porque siempre te ha costado ponerte en mi lugar. Hoy reflexiono si la naturaleza o Dios en su infinita sabiduría no debieron permitir que los hombres también dieran a luz, de esa manera, ambos entenderian lo que pasa por la vida, el cuerpo, la mente y el espíritu de una madre; cosa que jamás le reclamaré a mis hijos; pero a ti si porque quizás así no serias tan indiferente a lo que como mujer esperaba de ti. Todo esto para reiterarte que el que suelta este barco eres tú, la tormenta es demasiado fuerte y mejor te vas a puerto seguro. Afortunadamente lo que si tienen mis hijos es mamá, y por más fuerte que sea la tormenta, seguiré aferrada con la uñas al timón con tal que ellos estén bien. Quise evitarle a Sebitas este dolor pero ya es tarde. El daño ya está hecho

En relación a lo que pasó con su mamá Julio César, me permito explicarle mis motivos, que no vienen de ahora, que quizás te sean familiares porque sabes como es tú mamá, y que mi principal error fue el nunca confesarte mi miedo a tenerla cerca porque no quería hacerte sentir mal, además, los primeros años me hizo estar confiada que siempre ponías a tu mamá en su lugar, guardabas distancias, me repetias una, dos y tres veces a mi mamá es mejor tenerla de lejitos, yo por eso no vivo con ellos, la llamabas al orden con sus comentarios sin filtro, pero de un momento a otro todo cambio, decides traerla a vivir a Cali, decides dejarla entrar de lleno en tus tiempos y en el apto.

Desde las primeras semanas en que conocí a tú mamá sabía que había un alto riesgo de que se presentarían problemas por todas tus advertencias, si reconozco estaba desde el inicio predispuesta, no llevábamos ni un mes de ser novios y ya me estaba hablando mal de la mamá de Ronalito, de lo desagradecida que era porque ella hasta estufa le compró, de lo mala madre que era con el niño y como tu hermano sufría. Ahí supe que todo lo que ella recibiera de información de mi parte en cualquier momento podía ser usado en mi contra. En una ocasión llego a decir abiertamente que ella le compraba regalos a Ronalito para que el viera que con ella le iba bien y dicho en sus palabras " mi chinita hay que comprar a los nietos, ellos son los que me van a cuidar cuando esté vieja" . De esa misma manera, cada que me dejaste sola con ella, cuando venia a quedarse en el apto y tu te ibas, eran un sin número de comentarios, de todo tipo, dejando ver

que no tiene problemas en pasar por encima de los otros con tal de lograr sus propósitos, sabe manipular. No quería ni hablar contigo delante de ella para que no escuchara que hablábamos, me molestaba que por más tono de voz baja que te dijera algo a ti ella opinaba, sin embargo, guardé respeto, me quede callada, no te dije nada . A veces la escuchaba hablar sin parar y sentía que no estaba siendo consciente de sus palabras y opté por tan sólo asentir con la cabeza frente a lo que decía y solo responder si señora o no señora. Julio hay cosas que me son inevitables y una de ellas es leer y asociar las palabras de los otros, tu mamá ofreció demasiada información y si, me predispose, mucho, estaba alerta. La verdad, consideraba que una semana era el tiempo justo que podíamos pasar con ella sin riesgo de conflicto.

Luego me dices, cuando quería venirse a Cali porque Ronald le aumento la responsabilidad con Ronalito, mi mamá se viene a quedar un mes. De verdad sabia que me iba a ser muy difícil. Por eso me viste seria desde ese momento, me decía a mi misma, quédate callada, no digas nada, pero no se si te acuerdas, estaba sin trabajo y la tuve aquí tiempo completo, y, aunque me quería quedar en la casa, me tenia que inventar a donde irme, todo por no hacerte sentir mal y no tener un conflicto contigo. Mi problema es que todo se me nota en la cara, y si, empecé a evitarla al máximo. Se tejó la paranoia en mi cabeza de que todo lo que pasara en nuestra casa ella iba a salir a decirlo, y a alterar versiones, a criticarlo, no me atrevia ni a ponerme un short porque temor a que me criticara, por mis piernas, por mi peso, que no soy bonita, de la misma forma como habló tan mal de las novias de Ronald. En alguna ocasión recuerdo que Ronald conoció a alguien mayor, y sus palabras fueron “ No importa, tiene platica y esta operada” Dime que pensar con todo eso. Luego vino el 2020, se te ocurrió la idea de traerlos a vivir aquí por la pandemia sin decirme... Podrás imaginarte lo que pasaba por mi mente. Sí, vino a ayudar, lo agradezco de verdad, tenias derecho a que estuvieran en el nacimiento, claro que si, es tu familia, pero yo no tenia paz, estaba tensionada, ya de por si estaba ansiosa porque llevada mas de 6 meses sin dormir, el desespero, mi frustración extrema con la lactancia, el espacio físico limitado, luego la depresión postparto, en fin, exploté, de forma inadecuada y ya te pedí disculpas por eso, debía haber hablado, pero como le dices a tu esposo que pueden venir pero poquito tiempo, como le dices a tu esposo, que te incomoda sus comentarios, como le dices que te incomoda que se meta en las conversaciones, como le dices que te da miedo que manipule al niño, como le dices que te da miedo hasta que en San Gil visite personas que hacen maleficios (si Julio hasta allá llegue) como le dices lo que le quieres decir a tu esposo que sabes que no escucha y que termina volteando los temas para que seas la culpable.

Reconozco que me deje llevar por la molestia de ver como permitiste que cada vez se fuera metiendo más en nuestras vidas, hasta el punto de tenerla viviendo aquí, en un momento donde sólo quería que estuviéramos los 4, y bueno, ya te dije todo lo que habló desde el primer día que llegó en Julio, pero como siempre, yo fui la mala. Podías ayudarlos, pero porque les tenías que ayudar de esa manera. Se que todo esto a ti no te preocupa, has validado como es, dices ella es así y no la puedo cambiar, pero lo que no puede pasar es que en la excusa de que no puede cambiar no vean como es imposible que ella establezca vínculos o relaciones sanas con los otros. Se que manipula con que está sola, con el azúcar, con sus atenciones, con los regalos, justo recuerdo otro de tantos comentarios donde decía que visitaba a su tío de Bogotá, lo atendía y le cocinaba porque sabia que le soltaba dinero. Es un abuelo Julio, lo normal es quererlo visitar sólo por querer acompañarlo, es lo que haría una persona de familia . Son demasiados comentarios Julio,

demasiados, y a eso sumale tu empeño en que yo cada día sintiera más enojo hacia ella. Sin darte cuenta empezaste a desplazar nuestros tiempos por estar en la casa de tu mamá o salir con ellos dos o tres veces en el día. Me enojaba que llegaras de trabajar de Emcali, no habías visto a los niños en todo el día, Sebas te esperaba, y tu escogieras llegar donde tu mamá. Yo amo mi familia, pero la visito si mucho una o dos veces al mes. Estoy segura que si yo tuviera esa intensidad de visitas a mi casa tu te hubieras enojado y me hubieras reclamado de que no les doy el tiempo necesario y me dirías que los niños me necesitan, igual que me decías cuando llegaba tarde del trabajo, cosa que era diferente porque no tenía otra opción.

Hoy se que tú mamá esta feliz con su nueva realidad, tiene a su hijo en casa que la saca a pasear, que la sostiene, no está sólo. Puedo imaginar sus palabras haciendo aumentar los conflictos, haciendo que tu me desprecies más a mi, me reclames, no dejes que no me salga con la mía y prefieras más estar allá. Debe sentirse identificada con ese artículo de la mamá de Cristiano Ronaldo quien dejó a su mujer por preferir a su madre, deberías haber visto su comentario en facebook de esa noticia. Leo estos últimos párrafos y digo: - Lo ves Julio, lo lograste, hoy me molesta más que nunca tu mamá, la hago responsable de muchas cosas, entre esas, de no mover ni un dedo por recordarte que primero son tus hijos y llegar a Cali a demandar de ti tanto tiempo. Le das consejos a Henry en estos temas pero haces lo contrario- Ojalá en tus futuras relaciones esto no te pase y le pongas el límite. Te estas convirtiendo en ese tipo de hombre poco apetecido por las mujeres, tienes 40 años, vives con la mamá, la cargas a todo lado y la necesita cerca para sobrevivir y evitarte la fatiga.

Dicho todo lo anterior, y con la certeza de que muy seguramente todo te resbalará, te contextualizo mis condiciones por ahora. La verdad, mi deseo real es desaparecer de tu vida con los niños y no saber nada de ti, pero como sé que eso no es posible y que no le puedo transmitir este enojo a Sebastián intento disponerme para que a largo plazo la cordialidad sea la mejor salida. No soy la mala mujer que dices, sólo que siempre me has llevado al límite sin poder responder, llevándome a explotar.

1. Sebastián te ama Julio, y quien soy yo para condicionar los tiempos con su papá, puedes verlo y estar con el cuando quieras, siempre y cuando cumpla con sus deberes y le cumplas los tiempos. Sólo te pido no les des tiempo de sobra, de afán, tiempo por cumplir. Lo mismo es con Victoria, puedes visitarlos, estar aquí con ellos. En lo posible por favor que no nos crucemos
2. Que en tu vida de verdad sean primero tus hijos, a veces eso no ocurre, para la muestra, está la simple rutina de despedirse en la noche, rutina de 2 minutos, llevas 3 noche por fuera y sólo lo llamaste una vez a desearle buena noche. Ese era el principal reclamo del niño cuando viajabas. Mientras encuentras algo más entretenido lo omites.
3. Sólo tu y yo opinamos o decidimos lo que tiene que ver con los niños, no quiero a nadie más en el colegio, en el médico o tomando decisiones de las actividades que sean de Sebastian o de Victoria. Muchos menos opiniones en su crianza, sólo tu y yo damos líneas.
4. Ya que mis tiempos ahora serán totalmente limitados, te pido que seas tú quien apoye los temas médicos, odontológicos o los medicamentos. Si no puedes cambiamos las citas.
5. Continua las rutinas que hiciste tuyas, cortar las uñas, limpiar los oídos, estar pendiente de los dientes, hacer proyectos de investigación.

6. No está permitido bajo ningún motivo ser tema de conversación con nadie, sabes que Sebas todo lo cuenta. Por mi parte haré lo mismo. Si hablan mal de mi, no los vuelven a ver.
7. Aunque es mi deseo no saber nada de tú mamá, Sebastian en su infinita inocencia y su corazón noble quiere volver a verla y estar con ella. Organizaremos un día a la semana para que estén allá pero no quiero que los niños se queden solos con tú mamá, no quiero que los manipule, no quiero que aprendan de sus pautas de crianza . Pueden visitarla un rato contigo cerca para servir de filtro, por favor controlala. Si los llevas y los dejas solos con ella, cambiamos el acuerdo.
8. No quiero que tu mamá le de regalos o le compre cosas a los niños a no ser que sea cumpleaños o navidad. Mis hijos no se van a mover por regalos, no quiero que sean interesados o materialistas. Sebas tan chiquito y el mismo martes de tu salida que me vió molesta por tu mamá me dijo “ No te enojas con la nona que se gastó su plata en regalos para mí”
9. Por ahora no hay vacaciones.
10. Esta es una triste Navidad gracias a ti, escoges estar con tu mamá . Yo no los dejo por nada del mundo, sin embargo, si me dices que vas a pasar con ellos, sin afán y no vas a salir corriendo me quedo el 24 y la pasamos aquí en el apto, cenamos y que el niño destape sus regalos y juegues con el un rato. Obvio quiero estar con mi familia, pero sino es posible se cambia, amo mi familia pero mis hijos son primero, yo siempre he estado dispuesta ceder en esos temas, prima estar en familia por encima de las diferencias, la única que llegó a poner condiciones que aumentaron la división es tú mamá.
11. Diferente a ti no quiero pelear por apto, nevera, plata o cosas materiales Julio, ya eso no importa, estoy aquí porque no puedo exponerme a rodar por casas o aptos alquilados con una bebe y un niño, por mas que quiera ese seria un cambio más para ellos. Ojala pudiera irme a otro espacio, cerca al trabajo, empezar lejos de nuevo. Sin embargo, si es tan fuerte tu apego a esta propiedad, más adelante inciamos los trámites, que seguro tus conoces más que yo.

Finalmente, te deseo lo mejor Julio, que Dios te ilumine, gracias por lo bueno, pero en especial gracias por mis hermosos hijos.



Julio Cesar Duarte <julioocesardg@gmail.com>

Acuerdos Sebastian y Victoria

Marilyn Castro Cano <marcas0605@hotmail.com>

12 de diciembre de 2020, 14:54

Para: "julioocesardg@gmail.com" <julioocesardg@gmail.com>

Buenas tardes Julio César

Este documento contiene entre varias cosas algunos acuerdos en relación a Sebastian y Victoria. Se que es extenso pero le pido que por favor lea todo el documento.

Enviado desde [Outlook](#)

 **Acuerdos -Julio Cesar Duarte.doc**
46K [Ver como HTML](#) [Explorar y descargar](#)

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION
PETICION No.31373497- 317103998
H.A. 1232790916- 1232813135

Ante la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL VALLE, CENTRO ZONAL CENTRO, a los Veinticuatro (24) días del mes de Febrero de dos mil Veintidos (2022), siendo las 10:30 a.m. se declaró abierto el acto y constituyó en audiencia la diligencia, dándose continuidad a la diligencia iniciada el 07 de Febrero de 2022; con la comparecencia de las personas citadas de acuerdo a la ley, se constata que comparecieron a la audiencia los señores:

La señora MARILYN CASTRO CANO – MADRE- CITANTE, quien se identifica con C.C. No. 29.118.400 expedida en Cali; de 42 años de edad, residente en la Avenida 2 AN #34 AN-45 B/ Prados del Norte en el municipio de Cali- Valle, Cel. 3042117387 de profesión u oficio: Empleada; estado civil: Soltera, Escolaridad: Profesional Especializado. Y quien se presenta acompañada por el Dr. JORGE IVAN ARBOLEDA FRANCO, identificado con la C.C.94.061.080 expedida en Cali, con Tarjeta Profesional No.220216 del C.S. de la Judicatura.

El señor JULIO CESAR DUARTE GOMEZ - PADRE CITADO, identificado con C.C. No.80.178.277 expedida en Bogotá, de 41 años de edad, residente en la Carrera 98 C #53-112 Torre D Apto 502 B/Valle del Lili, en el Municipio de Cali, cel. 3006352022, estado civil: Soltero, profesión u oficio: Independiente; Grado; Grado de Escolaridad: Profesional; a fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación para CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL- ALIMENTOS - VISITAS- en favor de los niños SEBASTIAN DUARTE CASTRO, de 07 años de edad, identificado con Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.232.790.916 y VICTORIA DUARTE CASTRO, de Un año y medio de edad, identificada con Registro Civil de Nacimiento NUIP 1232813135, conforme a la solicitud.

Teniendo en cuenta que la señora MARILYN CASTRO CANO, se presenta acompañada por abogado, se le pregunta al señor JULIO CESAR DUARTE GOMEZ si esta de acuerdo en que la señora se encuentre en esta diligencia acompañada por abogado a lo que manifiesta. "Estoy de acuerdo".

A continuación, el despacho concede el uso de la palabra a la parte CITANTE:

La señora MARILYN CASTRO CANO, en calidad de madre y quien se encarga de la custodia y cuidado personal de los niños SEBASTIAN DUARTE CASTRO Y VICTORIA DUARTE CASTRO, manifiesta: "El tema de la custodia deseo seguir con la custodia de los niños, en relación a las visitas el propuso cada quince días y yo las acepto, no tengo objeción con eso, es más si él los quiere recoger desde el viernes no hay problema, de los alimentos que sea una cuota de \$2.300.000=, creo que también deben quedar claros el tema de las salidas fuera de la ciudad y del país. No tengo objeción en que los niños puedan salir, pero si quiero sabe dónde se encuentran los niños".

A continuación, el despacho concede el uso de la palabra a la parte CITADA:

El señor JULIO CESAR DUARTE GOMEZ en calidad de padre, respecto de la propuesta de la progenitora, manifiesta: "El tema de la cuota, no se si esos son los gastos de los niños en total, mi capacidad económica no me permite cumplirla, con las visitas estoy de acuerdo, en lo referente a salir con los niños, ella se molesta si salgo con mi pareja. Mi propuesta es de \$800.000= mensuales. Respecto de la custodia que

76 - 10400

los niños sigan con la mamá, solo quiero revisar con la psicóloga si se ha continuado con el tratamiento médico de Sebastián y el tema de las vacunas".

Acto seguido la suscrita defensora de familia, junto con la Psicóloga MARTHA CECILIA GONZALEZ LUCUMI, orientan a las partes respecto de las ventajas de la CONCILIACION, como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, explicándoles el alcance de la presente diligencia y propiciando, que las partes lleguen a acuerdos en favor de los niños SEBASTIAN DUARTE CASTRO Y VICTORIA DUARTE CASTRO, buscando la garantía y disfrute de sus derechos.

ACUERDOS

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE SEBASTIAN DUARTE CASTRO Y VICTORIA DUARTE CASTRO,

Estarán a cargo de la progenitora, señora MARILYN CASTRO CANO, quien se obliga a brindarle a los niños el apoyo, estímulo, ejemplo, cuidado, atención, afecto y la dedicación requeridos para cumplir a cabalidad con eficacia y en forma satisfactoria la obligación que tiene, a fin de que éstos crezcan en un ambiente de amor, seguridad, disciplina, organización, respeto y goce de la adecuada atención en su formación, amistades y sano desarrollo psicológico. Lo anterior no restringe los derechos del progenitor en el ejercicio de su rol paterno.

ALIMENTOS Para efectos prácticos las partes establecen que el señor JULIO CESAR DUARTE GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.178.277 expedida en Bogotá, aportara la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000=) mensuales. Suma que será pagada en una sola cuota entre los días del 20 al 25 de cada mes, girada a través de la cuenta de Ahorros No.0550488405329 de Banco Davivienda a nombre de la señora MARILYN CASTRO CANO identificada con la C.C.29.118.400 expedida en Cali, iniciando en el mes de Febrero de 2022 y así sucesivamente. Dicha cuota se entenderá reajustada a partir del 1º de enero siguiente y anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al índice de precio al consumidor.

CUOTA EXTRA: El progenitor se comprometa a aportar dos cuotas extra de la siguiente manera: Una cuota extra por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000=) pagada entre los días del 20 al 25 del mes de Junio de cada año y la otra cuota extra por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000=) pagada entre los días del 20 al 25 del mes de Diciembre de cada año, iniciando en el mes de Junio de 2022 y así sucesivamente. Estas sumas serán giradas a través de la cuenta de Ahorros No.0550488405329 de Banco Davivienda a nombre de la señora MARILYN CASTRO CANO identificada con la C.C.29.118.400 expedida en Cali. Dicha cuota se entenderá reajustada a partir del 1º de enero siguiente y anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al índice de precio al consumidor.

Advertencia: Conforme a la Ley 2097 del 02 de Julio de 2021 se advierte de las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones alimentarias y cuya ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, a las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cotas alimentarias, sucesivas o no.

VISITAS: Los progenitores acuerdan que el progenitor compartirá con los niños un fin de semana cada quince días recogiéndolos el día viernes a las 06:00 pm y

76 - 10400

regresándolos el día domingo o lunes festivo a las 06:00pm. Iniciando el 11 de Febrero de 2022 y así sucesivamente. Se deja la salvedad que en este semestre el progenitor recogerá a la niña a las 02:00 pm y al niño a la hora de la salida del colegio. Los progenitores se comprometen a informar al otro cuando salgan de la ciudad con los niños y facilitando la comunicación de los niños con el otro progenitor que no esté con ellos.

Fechas especiales: En las fechas especiales como día del padre, de la madre, o cumpleaños, si los niños están con el otro padre, éstos de común acuerdo podrán intercalar el fin de semana de visita.

Vacaciones escolares: En las vacaciones escolares de los niños, éstos las compartirán en tiempos iguales con cada uno de progenitores, previo acuerdo entre estos de quien inicia, intercalándose al año siguiente.

Fiestas de fin de año: En este año 2022, el 24 de Diciembre los niños lo compartirán con la progenitora y el 31 de Diciembre con el progenitor, intercalándose al año siguiente, de mutuo acuerdo.

Los tiempos y horarios de visitas podrán ser modificados o ampliados por los progenitores de mutuo acuerdo.

Los progenitores se comprometen a no generar conflictos, ni escándalos en presencia de los niños.

El tiempo que los niños compartan con el progenitor este se obliga a brindarle a los niños el apoyo, estímulo, ejemplo, cuidado, atención, afecto y la dedicación requeridos para cumplir a cabalidad con eficacia y en forma satisfactoria la obligación que tiene, a fin de que éstos crezcan en un ambiente de amor, seguridad, disciplina, organización, respeto y goce de la adecuada atención en su formación, amistades y sano desarrollo psicológico.

Desde el área Psicosocial se le sugiere a los progenitores adelantar proceso con profesional psicosocial a través de la EPS, que les permita fortalecer la comunicación asertiva como padres separados, en el ejercicio de su rol materno y paterno.

En este estado, LA SUSCRITA DEFENSORA DE FAMILIA LE IMPARTE APROBACION A ESTA ACTA DE CONCILIACION ADVIRTIENDOLE A LOS COMPARECIENTES QUE ESTA TIENE EFECTO VINCULANTE, PRESTA MERITO EJECUTIVO Y ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la Audiencia de Conciliación y se firma, después de ser leída y aprobado el documento en su integridad por los comparecientes, siendo las 10:50 a.m. del 24 de Febrero de 2022.


MARILYN CASTRO CANO
C.C. 29.118.400
Progenitora


JULIO CESAR DUARTE GOMEZ
C.C. 80.178.247
Progenitor


HAUDY VILLAMIZAR ZAMBRANO
Defensora de Familia


MARTHA CECILIA GONZALEZ LUCUMI
Psicóloga

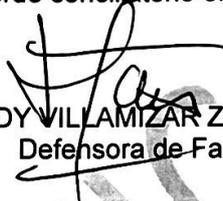
76 - 10400

Acójase con efecto vinculante el acuerdo a que han llegado las partes con respecto a: FIJACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL- ALIMENTOS- VISITAS a favor de los niños SEBASTIAN DUARTE CASTRO Y VICTORIA DUARTE CASTRO, quien tiene derecho legal a la protección, cuidado y a la asistencia necesaria, para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, moral y social, derechos que se le reconocen desde su concepción; en consecuencia corresponde a los padres y demás personas legalmente obligadas a dispensar estos cuidados.

Este ACUERDO CONCILIATORIO, contenido en el acta tiene efecto vinculante por lo tanto es exigible su cumplimiento, en lo relacionado con el acuerdo al que se llegó y presta mérito ejecutivo.

Expídanse copias autentica y gratuita del acta de conciliación a los señores MARILYN CASTRO CANO Y JULIO CESAR DUARTE GOMEZ, es primera copia y presta mérito ejecutivo; la cual es entregada a las partes.

Ordénese el cierre y archivo de las presentes diligencias contenidas en la Petición No. 31373497- 317103998 por acuerdo conciliatorio entre las partes.


HAUDY VILLAMIZAR ZAMBRANO
Defensora de Familia

CLASIFICADA